

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE VREDESEILANDEN V.Z.W - VECO VZW (RIKOLTO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en lo sucesivo se le denominará **LA UNJ**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanuyacu, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, Sr. Víctor Benjamín Carril Fernández, identificado con DNI N° 18863470, designado mediante Resolución N° 119-2022-CO-UNJ del 31 de marzo de 2022, y con facultades de suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, y de la otra parte, **VREDESEILANDEN V.Z.W - VECO VZW (RIKOLTO)**, con RUC N° 20393042011, debidamente representada por su representante legal, Sra. Rosa Flores Soto, identificada con DNI N° 10579006, según poderes inscritos en el asiento A 00005 en la partida electrónica N° 12478516 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en Av. Bolognesi N° 321, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **RIKOLTO**, en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA UNJ, es una institución pública educativa creada por Ley N° 29304 y que cuenta con licenciamiento funcional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos, para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.



RIKOLTO es una ONG internacional con más de 40 años de experiencia en la transformación de cadenas de valor, el fortalecimiento de organizaciones de agricultores a pequeña escala y de actores de la cadena alimentaria en África, Asia, Europa y Latinoamérica que implementa programas en 14 países de todo el mundo a través de ocho oficinas regionales.



En Latinoamérica Rikolto promueve sistemas alimentarios más sostenibles e inclusivos, fomentando la producción y el consumo sustentable, la comercialización justa entre organizaciones de productores y los mercados, así como el abastecimiento de alimentos sanos a los consumidores en los subsectores de café, cacao y el enfoque de Ciudades por el Cambio Alimentario.

LA UNJ y **RIKOLTO**, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** a fin de implementar acciones conjuntas en la Plataforma Multiactor del Café de Cajamarca (PMACC).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece las condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer una alianza estratégica para el desarrollo académico y de investigación, promover el fortalecimiento de las capacidades en I+D+I entre los participantes y desarrollar proyectos colaborativos para fondos concursables, pasantías de estudiantes, difundir la colaboración entre las instituciones y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a contribuir de acuerdo con sus objetivos, normas y procedimientos internos, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** se ejecutará mediante Convenios Específicos acompañados de un Plan de Trabajo, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés relacionados al objeto del presente, en el cual se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos programados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente **CONVENIO**, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente **CONVENIO**, con sus propios recursos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente **CONVENIO**, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores/as:

- Por **LA UNJ** designa a Polito Michael Huayama Sopla, Director del Instituto de Investigación Cooperativo de Café y Cacao.
- Por **RIKOLTO** designa a Mariela Wismann Galarza.

Los coordinadores designados estarán encargados de facilitar la comunicación de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, debiendo informar al representante de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente **CONVENIO** es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes mediante la adenda respectiva, para tal efecto, la parte interesada cursará una comunicación escrita dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar la modificación de los términos del presente **CONVENIO**, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.



[Handwritten signature]

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución
- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

La resolución del **CONVENIO** adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente **CONVENIO**, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo



las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Octava. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO-DE LAS PARTES

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Leído este **CONVENIO** y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcances, suscriben tres (3) ejemplares en los lugares y fechas indicadas en su firma, tomándose como fecha del presente **CONVENIO** la del último firmante.



Mariela Wismann
Director Programa Continental de
Café VREDESEILANDEN V.Z.W
- VECO VZW (RIKOLTO)

Fecha: 02/09/2022



Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e) de la Comisión
Organizadora
LA UNJ

Fecha: 02 / 09 / 2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Resolución N° 431-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria del 02 de septiembre del 2022, Oficio N° 137-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 02 de setiembre del 2022, Informe Legal N° 257-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de setiembre del 2022, Oficio N° 130-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 24 de agosto del 2022; Informe N° 001-2022-UNJ-VPI-INCAFE/PMHS, de fecha 25 de julio del 2022, Oficio N° 308-2022-UNJ-VPI-INCAFE/PMHS, de fecha 14 de julio del 2022, Oficio N° 116-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 18 de julio del 2022, "Informe Técnico Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Vredeseilanden V.Z.W. RIKOLTO y la Universidad Nacional de Jaén, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, en el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución N° 431-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

Que, en el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.



Que, con Oficio N° 130-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 24 de agosto del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Vredeseilanden V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO) y la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que cuenta con informe técnico y firma virtual realizado por la Sra. Rosa Flores Soto, en calidad de representante legal de Vredeseilanden V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO);



Que, de la revisión del Informe Técnico adjunto al Oficio N° 130-UNJ-P/OCRI, establece que con fecha 25 de julio del presente año, el Director del Instituto de Investigación Cooperativo de Café y Cacao - UNJ, emite a la OCRI el Informe N° 001-2022-VPI-INCAFE/PMHS, dando conformidad al convenio”;

Que, el objetivo del convenio antes mencionado, es establecer una alianza estratégica para el desarrollo académico y de investigación, promover el fortalecimiento de las capacidades I + D+ I entre los participantes y desarrollar proyectos colaborativos para fondos concursables, pasantías de estudiantes, difundir la colaboración entre las instituciones y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

Que, con Informe Legal N° 257-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta, que resulta procedente la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VREDESEILANDEN V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observación de la Ley Universitaria.

Que, mediante Oficio N° 137-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 02 de setiembre del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta al Presidente de la Comisión Organizadora (e), que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 257-2022- UNJ/P/OAJ, emite opinión legal declarando PROCEDENTE la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VREDESEILANDEN V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por lo que se deriva para su aprobación en Sesión de Comisión y posterior firma.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 02 de setiembre del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución N° 431-2022-CO-UNJ

Jaén, 02 de septiembre del 2022

suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VREDESEILANDEN V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora (e) la firma del citado convenio.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA VREDESEILANDEN V.Z.W. – VECO VZW (RIKOLTO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora (e), la firma del convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abog. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General